

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO:	226
RADICADO:	05-001-31-10-008-2022-00189-01
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE:	DORIS DE JESUS MUÑOZ MANJARRES
DEMANDADO:	LISIMACO DE JESUS GIL ARISMENDY
ASUNTO:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

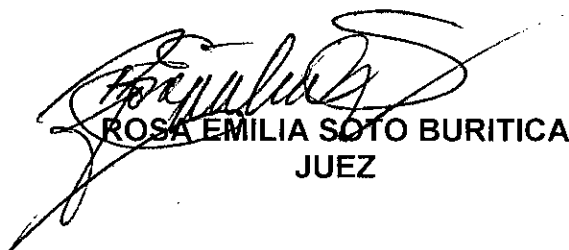
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES formulada por **DORIS DE JESUS MUÑOZ MANJARRES**, en contra de **LISIMACO DE JESUS GIL ARISMENDY**, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se proveerán las copias de rigor.

TERCERO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: DECRETAR la siguiente medida cautelar en razón que puede ser objeto de ganancias - artículo 598 N° 1 del Código General del Proceso: **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles con matrícula **01N-5472137**, ubicado en la carrera 54 N° 90-68 int. 0202; 01N-85472135, localizado en la carrera 54 N° 90-66 piso primero, y **01N-5418259**, ubicado en la carrera 50 A N° 94-34 int. 0301, todos de esta ciudad y de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín zona sur; igualmente de la cuenta de ahorros **BANCOLOMBIA A LA MANO** N° 101-828196-02, de la que es titular el demandado. Librense las comunicaciones correspondientes y hágase entrega al interesado para que la diligencie.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

